



Análisis Legal e Institucional

Funcionamiento de los tribunales durante la pandemia de COVID-19 y la evidente necesidad de su modernización: PARTE I

I. Introducción

A diferencia de otros países de la región como Costa Rica¹, Perú² o Chile³, El Salvador ha caminado muy poco hacia la digitalización de la justicia, a pesar de que la necesidad de hacerlo ha sido evidente desde hace varios años, ya que ello agilizaría los trámites y los tiempos, permitiendo reducir en igual forma la mora judicial. Además, en países complicados como el nuestro por los índices de violencia, muchas veces la digitalización de algunos actos procesales evita el desplazamiento de los operadores de justicia a lugares peligrosos para su integridad física. Por otra parte, la declaratoria de pandemia de COVID-19 a nivel mundial por parte de la Organización Mundial de la Salud⁴, llevó a muchos países a tomar medidas de distanciamiento social y hasta de encierro obligatorio de sus ciudadanos, entre ellos el nuestro, donde una gran mayoría de dependencias públicas tuvieron que cesar sus labores presenciales, incluyendo casi todos los tribunales de la República.

Este Análisis Legal e Institucional consta de 2 partes: en la parte I se analizan las normas que regularon el funcionamiento de los tribunales y las prácticas adoptadas por los funcionarios judiciales. En la parte II se analizan experiencias de derecho comparado, el impacto que tuvo la paralización de la justicia durante el COVID-19, la necesidad de modernización del funcionamiento de la justicia en el país, para concluir con algunas recomendaciones y conclusiones. En el siguiente cuadro se presenta una síntesis de los principales cambios que sufrió la administración de justicia durante la pandemia por COVID-19 en El Salvador, entre la segunda semana de marzo y la primera semana de junio de 2020.

1. Poder Judicial de Costa Rica, el cual cuenta con el Sistema de Gestión en Línea que permite la tramitación electrónica de los asuntos judiciales, disponible en <https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/sistemagestionenlineapi/Publica/wfpConsultas.aspx> [Consultado el 14.05.2020].
2. Poder Judicial del Perú, Expediente Judicial en línea disponible en http://eje.pe/wps/wcm/connect/EJE/s_eje/as_inicio/ [Consultado el 14.05.2020].
3. Ley 20.886 del 18.12.2015 que "Modifica el Código de Procedimiento Civil, para Establecer la Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales", disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1085545&idParte=> [Consultada el 15.05.2020].
4. OMS (2020). Conferencia de prensa ofrecida por el Director de la OMS el 11 de marzo de 2020, para oficialmente declarar al COVID-19 como pandemia mundial, disponible en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> [Consultado el 13.05.2020]



Cuadro 1: Principales medidas aplicables al Órgano Judicial durante la cuarentena por COVID-19

Principales medidas que afectaron el funcionamiento del Órgano Judicial durante la cuarentena por COVID-19	
i)	Suspensión de plazos judiciales
ii)	Suspensión de audiencias y juicios orales
iii)	Cierre de la mayoría de juzgados
iv)	Funcionamiento por teletrabajo
v)	Únicamente actos procesales con plazos constitucionales se llevaron a cabo, como audiencias iniciales
vi)	En general, solo jurisdicción penal y para una vida libre de violencia contra la mujer estuvieron funcionando
vii)	Sala de lo Constitucional funcionó ininterrumpidamente de forma presencial y telemática
viii)	La Corte en Pleno sesionó presencialmente 2 veces por semana, igual que antes de la pandemia

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa emitida durante la pandemia

Estas medidas a las que se hará referencia en el apartado siguiente, se adoptaron de forma muy rápida e incluyeron el cierre de una gran parte de dependencias estatales, con el fin de proteger la salud de los servidores públicos. Estas decisiones normativas también implicaron el cierre de la mayoría de tribunales del país, los cuales, en su gran mayoría, no estaban preparados para funcionar de forma telemática o digital, y dado que la Asamblea Legislativa no emitió normas relativas al Órgano Judicial y que la Corte Suprema de Justicia tampoco hizo uso de su iniciativa de ley para presentar normas generales de carácter obligatorio, la Corte en Pleno solamente emitió un par de acuerdos con lineamientos de trabajo que dejaban a discreción de cada funcionario judicial la rotación de personal y el cierre o apertura de su tribunal⁵, prácticamente cada juez y magistrado de la República trabajó en la forma que pudo⁶, con el poco tiempo que tuvieron para prepararse, junto a los colaboradores de cada tribunal⁷.

5. Acuerdo de Corte Plena del 18.03.2020, disponible en <https://derechopublico.org/nuevas-normas/> [Consultado el 12.05.2020].

6. Ver Decretos Legislativos No. 593 del 14.03.2020, No. 599 de 20.03.2020 y siguientes. También basado en entrevistas con Sidney Blanco, Juez Quinto de Instrucción de San Salvador y exmagistrado de la Sala de lo Constitucional 2009-2018; Juan Antonio Durán, Magistrado Suplente de la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador; Nelly Pozas, Jueza Cuarta de Paz de San Salvador, Samuel Lizama, Magistrado de la Cámara Medioambiental de San Salvador y Patricia Inglés Valle, Jueza Tercera de lo Civil y de lo Mercantil de San Salvador, el 27 de abril de 2020.

7. CEJA (2020). "Estado de la Justicia en AL bajo el COVID 19. Medidas generales adoptadas y uso de TIC en procesos judiciales", mayo 2020, pág. 40, disponible en <https://cejamericas.org/2020/05/08/nueva-publicacion-reporte-ceja-estado-de-la-justicia-en-america-latina-bajo-el-covid-19/> [Consultado el 11.05.2020].

No obstante ello, si el Órgano Judicial ya hubiera tomado más medidas para digitalizar los servicios de justicia en el país, aun gradualmente, y si ya se hubieran modernizado algunas formas de trabajar pasando del expediente de papel al expediente digital, con todas sus garantías, la justicia no hubiera estado paralizada en el país, al grado en que lo estuvo durante varios meses. El propósito de este estudio no es reprochar lo que no se ha hecho hasta la fecha, sino proponer reformas necesarias para modernizar la justicia, que incluyen avanzar hacia la digitalización, a partir de las buenas y malas experiencias que ocurrieron durante la cuarentena por el COVID-19.

Se hará una breve descripción de las normas que regularon el funcionamiento de la Administración Pública en general, así como de los artículos específicos que se refieren al Órgano Judicial, con el propósito de examinar el marco normativo vigente durante el cierre casi generalizado de los tribunales de la República. También se incluyen algunas prácticas que permitieron que funcionaran algunos tribunales de forma presencial o remota, las cuales fueron compartidas por varios jueces entrevistados para este estudio, con la salvedad de que el análisis separará los tribunales ordinarios de la justicia constitucional, la cual tuvo un funcionamiento completamente diferente al resto de tribunales del país, consciente de su rol de garante de los derechos fundamentales de la población y de su rol

de contrapesos durante los estados de emergencia o de excepción que la Asamblea Legislativa aprobó. Al final, se presentan recomendaciones para comenzar a digitalizar la

justicia en el país, con el propósito de brindar un servicio de mayor calidad a los justiciables y de evitar la paralización del Órgano Judicial la próxima vez que una crisis de esta magnitud afecte al país.

II. Normas que regularon el funcionamiento de los tribunales de la República durante la cuarentena

Tabla 1: Resumen de la normativa aplicable durante la cuarentena por COVID-19

Normativa que reguló el funcionamiento de los tribunales durante la cuarentena por COVID-19		
Tipo de norma	Referencia	Síntesis de su contenido
Decreto Legislativo	No. 593 del 14.03.2020 ⁸	Suspendió de forma genérica los plazos judiciales, salvo en materia penal y procesal penal
Decreto Legislativo	No. 599 del 20.05.2020	Precisó el alcance del art.9 del D.L. 593, exceptuando la suspensión de los procedimientos sujetos a plazos previstos por la Constitución, como la detención administrativa y el término de inquirir, así como lo relativo a las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria.
Acuerdo de la Corte en Pleno	18.03.2020	Establece que cada “jefe de unidad primaria” o cada funcionario judicial deberá establecer los mecanismos de trabajo en su tribunal, combinando teletrabajo y trabajo presencial, para no afectar los servicios de justicia.
Acuerdo de la Corte en Pleno	19.03.2020	Establece el cierre de los tribunales en los términos establecidos por las nuevas normas aprobadas por la Asamblea Legislativa, bajo el supuesto que el personal seguirá trabajando desde sus casas, salvo por los juzgados de paz, que funcionarán conforme con un sistema de turnos.
Acuerdo de la Corte en Pleno	3-P del 7.05.2020	Se ordena la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en todos los tribunales que cuenten con la capacidad tecnológica adecuada.

Fuente: Elaboración propia con base en decretos legislativos y comunicados de Corte Plena divulgados.

8. El D.L. 593, junto con las modificaciones aprobadas en el D.L. 599, fueron prorrogados de forma sucesiva mientras se mantuvo la cuarenta, sin cambios significativos en varios decretos legislativos.

a) El primer Decreto Legislativo (D.L.) que tuvo un impacto en el funcionamiento de los tribunales, así como en la suspensión de los plazos judiciales fue el Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020, el cual reguló con una vigencia de 30 días, el estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19. Este decreto reguló de forma general las medidas de distanciamiento social, así como el funcionamiento de la Administración Pública, con inclusión del Órgano Judicial en los incisos 2 y 3 del art. 7, de la siguiente manera:

*“Igualmente, queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. **Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios***



de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública (resaltado añadido).- Asimismo, los jefes de unidades primarias y secundarias de organización quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias a fin de que presten servicios que se consideren necesarios en la emergencia en forma adecuada, responsable y sostenida. Los referidos jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán permanecer en disponibilidad en sus lugares de trabajo”.

Para los plazos judiciales, se aprobó prácticamente una suspensión general, en los incisos 1 y 4 del art. 9 del mismo decreto, en los términos siguientes: **“Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto.- Se excluye de lo dispuesto en este artículo la materia penal, procesal penal y electoral.”**

En primer lugar, cabe resaltar que el D.L. 593 hizo una distinción binaria muy estricta: servicios vitales y servicios no vitales para superar la emergencia, con el resultado de que la administración de justicia quedó dentro de la clasificación de servicios no vitales durante la pandemia. Esta clasificación ha sido sumamente discutida desde los organismos internacionales, en la medida que la justicia sí debería considerarse un servicio esencial durante las emergencias, en la medida que la vida sigue, puede haber conflictividad social y una parte de ella puede ser originada por la emergencia misma. Una justicia funcional durante la pandemia puede ayudar a las sociedades a gestionar las consecuencias institucionales, sociales y económicas de la pandemia⁹.

Por su parte, el Relator de las Naciones Unidas para Magistrados y Abogados, el Dr. Diego García Sayán, ha expresado contundentemente en un comunicado oficial del 22 de abril del año en curso, que la administración de justicia debería considerarse un servicio esencial en todo momento y debería de poderse garantizar, aun de forma reducida, pero no paralizada, el funcionamiento de los asuntos prioritarios en tiempos de crisis, así como el trabajo telemático adecuadamente regulado para garantizar el debido proceso¹⁰. No obstante ello, en nuestro país, la posibilidad de una respuesta efectiva en el campo de la justicia se vio sumamente obstaculizada por el impacto de la pandemia¹¹.

En segundo lugar, esto creó cierta incertidumbre entre los funcionarios judiciales, en quienes descansó la potestad de determinar si la apertura de su tribunal de forma presencial, con la asistencia del personal a su cargo era o no necesaria durante la emergencia, ya que los funcionarios judiciales califican como “jefes de unidades primarias de organización”. No obstante ello, dado que se suspendieron todos los plazos, salvo en materia penal y procesal penal, inicialmente, una gran mayoría de tribunales prácticamente cerraron, desde el inicio de la cuarentena y casi completamente, a partir del 6 de mayo del año en curso, cuando se emitió el Decreto Ejecutivo No. 22 que restringió aún más la circulación de las personas y prohibió el funcionamiento del transporte público¹².

10. Relator ONU para la Independencia de Magistrados y Abogados (22.04.2020). “Experto de la ONU detalla medidas urgentes para garantizar que los sistemas de justicia no se paralicen por el COVID-19”, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25816&LangID=S> [Consultado el 11.05.2020].

11. Pioneros para sociedades pacíficas, justas e inclusivas (2020). La justicia en una pandemia - Primer documento informativo: Justicia para todos y la emergencia de salud pública (Nueva York: Centro de Cooperación Internacional, 2020), disponible en <https://www.justice.sdg16.plus/> [Consultado el 15.05.2020].

12.. Decreto Ejecutivo No.22 del 6.05.2020, publicado en el D.O. 90, Tomo No. 427 del 06.05.2020 disponible en <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/05-mayo/06-05-2020.pdf> [Consultado el 15.05.2020].

9. Pioneros para sociedades pacíficas, justas e inclusivas (2020). La justicia en una pandemia - Primer documento informativo: Justicia para todos y la emergencia de salud pública (Nueva York: Centro de Cooperación Internacional, 2020), disponible en <https://www.justice.sdg16.plus/> [Consultado el 15.05.2020].

b) El segundo D.L. que afectó el funcionamiento de los tribunales del país fue el No. 599, del 20 de marzo del mismo año. Este decreto reformó el art. 9 del D.L. 593, para precisar algunos aspectos relativos al funcionamiento de los tribunales, a la suspensión de plazos y a la exclusión de ciertas materias, como por ejemplo la jurisdicción de violencia intrafamiliar. En sus incisos 3 y 4 este decreto modificó las previsiones inicialmente establecidas para el Órgano Judicial, de la siguiente manera: *“Asimismo, suspéndense los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción Penal común y Jurisdicciones Especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.- Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de Violencia Intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria...”*

Este decreto matizó las suspensiones al eliminar de su ámbito de aplicación todas aquellas sujetas a plazos constitucionales enumeradas en el inciso 3, así como el vencimiento del plazo legal para la prisión preventiva, la terminación del plazo de las penas de cárcel, los procedimientos de violencia intrafamiliar, esencialmente.

La Corte Suprema de Justicia estableció un sistema de turnos para que los juzgados de paz pudieran tramitar las audiencias iniciales de los procesos penales, al vencer la detención administrativa o el término de inquirir, pero no emitió lineamientos generales ni protocolos o circulares para que los tribunales pudieran homologar de alguna forma su sistema de trabajo presencial o de teletrabajo, tal como se analiza en el apartado d). Los lineamientos establecidos se refirieron únicamente a aspectos logísticos.

c) La Asamblea Legislativa fue aprobando cada cierto tiempo, por lo general, cada 15 días, decretos que únicamente

fueron prorrogando los plazos, pero sin modificar lo dispuesto por el 593 y el 599, siendo el más reciente a la fecha de cierre de este estudio el D.L. 647, aprobado el 21 de mayo de 2020, el cual extiende los plazos procesales en procesos judiciales –y administrativos– por 8 días más, manteniendo también suspendidas las audiencias en la jurisdicción penal común y especializada, en términos prácticamente idénticos a los regulados por el D.L. 599. No obstante ello, al cierre de este estudio, el D.L. 647 no había sido publicado en el Diario Oficial.

Por otra parte, cabe mencionar que si bien la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Teletrabajo el 20 de marzo de 2020, la misma no regula ningún procedimiento judicial, sino únicamente aspectos generales y de logística, ofreciendo un marco de base para dar sustento legal al trabajo no presencial, tanto en el sector privado, como en el público, a la cual se hará referencia con mayor detalle más adelante.

d) La Corte en Pleno de la CSJ emitió 2 acuerdos para regular temas relacionados con la rotación de personal, la logística, el apoyo institucional, la apertura de los tribunales o los turnos de los juzgados de paz, pero no proporcionó lineamientos sobre la forma de trabajo; por ejemplo, sobre el resguardo de los expedientes que tuvieron que sacarse en físico del tribunal, ni sobre la obligación de proteger los datos personales de las partes o testigos en los documentos escaneados, ni sobre ningún acto procesal o procedimiento judicial¹³.

La CSJ no hizo uso de su iniciativa de ley para regular la posibilidad y la forma para realizar actos procesales de forma virtual, a pesar de que algunos cuentan ya con sustento legal y se vienen realizando desde hace algún tiempo en la jurisdicción constitucional y en la penal. **La Sala de lo Constitucional tiene casi 4 años de hacer notificaciones en formato electrónico, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE),**

13. Acuerdo de Corte Plena del 18.03.2020 y Acuerdo de Corte Plena del 19.03.2020

que permite identificar a través de un correo electrónico y autenticar a los abogados litigantes y a las partes, a través de una cuenta única electrónica unida a una contraseña, basado en el art. 4 del Decreto Legislativo No. 178, de 19 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 349, del 15 de noviembre de ese mismo año, el cual establece la potestad otorgada a la Corte Suprema de Justicia para establecer los lineamientos y herramientas para que todos los tribunales de la República puedan utilizar sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, en la realización de actos procesales de comunicación.

Dichos lineamientos tenían sustento en el Acuerdo 14-P de Corte Plena, del 26 de octubre de 2017, siendo de aplicación general a todos los tribunales¹⁴, por lo que durante la cuarentena la CSJ podría haber ordenado rápidamente que se implementara este sistema en los tribunales del país que contaban con los medios técnicos adecuados, informando a los litigantes y demás intervinientes el procedimiento para inscribirse en el SNE, a efecto de no paralizar de forma tan generalizada los actos procesales de comunicación, por lo menos en algunos casos prioritarios; aunque hay que reconocer que toda la Administración Pública, junto al sector de justicia en el país, tuvo muy poco tiempo de preparación para aplicar los lineamientos. Dicha decisión fue efectivamente adoptada por la Corte en Pleno el 7 de mayo de 2020 y comunicada el 15 de mayo del mismo año¹⁵. En los primeros días de junio del año en curso, la CSJ publicó en su sitio web, un listado de “Dependencias del Órgano Judicial que ya tienen implementado el Sistema de Notificación Electrónica” que incluye 178 tribunales de distintas clases, materias y ubicaciones, habilitados para funcionar a través del SNE¹⁶, así como también el

inicio de un proceso de digitalización que tendría como primer paso el registro en línea de los abogados de la República, el cual fue esencialmente divulgado a través de las redes sociales de la CSJ¹⁷ y para el cual crearon un sitio web especializado¹⁸.

A partir del 25 de mayo del año en curso, los tribunales de primera instancia de la jurisdicción contencioso administrativa del país, informaron que, dentro del contexto de la pandemia, comenzarían a recibir demandas, escritos y consultas de forma electrónica, proporcionando para tales efectos un correo electrónico dedicado para cada tribunal¹⁹. Esto permitió reabrir parcialmente la jurisdicción contencioso administrativa, esencial para controlar la legalidad de las actuaciones de la Administración Pública, ya que no se reguló la parte relativa al resto de actos procesales, como las audiencias orales que caracterizan los juicios en dicha jurisdicción²⁰.

Por otra parte, los tribunales de instrucción y los tribunales de sentencia también realizan audiencias virtuales en casos en los que por distintos motivos, resulta más práctico y seguro no sacar a los imputados del centro penal en el que se encuentran detenidos, como en los delitos previstos en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Agrupaciones Ilícitas y aquellos realizados bajo modalidad de crimen organizado, realización compleja o cuando el juzgador lo estime necesario por diversos motivos, como la imposibilidad de trasladar al imputado al tribunal²¹, por lo que ya existe cierta experiencia con este tipo de audiencias que puede servir como base para implementarlas en otras jurisdicciones.

14. Corte Plena de la CSJ, Acuerdo 19-P del 15.11.2016, por medio del cual se establecen las reglas básicas para las notificaciones electrónicas, disponible en www.transparencia.oj.sv [Consultado el 15.05.2020].

15. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 3-P del 7 de mayo de 2020, en vigencia desde esa misma fecha, pero dado a conocer a todos los tribunales y unidades administrativas de la CSJ mediante circular del Gerente General de Administración y Finanzas del 15.05.2020 [Aún no disponible en línea].

16. CSJ. “Dependencias del Órgano Judicial que ya tienen implementado el Sistema de Notificación Electrónica (SNE)” disponible en <https://sne.csj.gob.sv/?mod=tribunales> [Consultado el 08.06.2020]

17. Cuenta de Twitter de la Corte Suprema de Justicia disponible en <https://twitter.com/CorteSupremaSV/status/1269995119580712962> [Consultado el 08.06.2020].

18. Sitio web para el registro de abogados: <https://apps.csj.gob.sv/actualizacion-abogado/> [Consultado el 08.06.2020].

19. Cuenta de Twitter de la @CortesupremaSV el 25.05.2020 disponible en <https://twitter.com/CorteSupremaSV/status/1265292973018951680> [Consultado el 25.05.2020].

20. Marinero, J. (2020). “El potencial (sin aprovechar) de la jurisdicción contencioso administrativa durante la crisis del Covid-19”, en Derecho Público en línea el 20.04.2020, disponible en <https://derechopublico.org/el-potencial-sin-aprovechar-de-la-jurisdiccion-contencioso-administrativa-durante-la-crisis-del-covid-19/> [Consultado el 25.05.2020].

21. Reformas al art. 138 del Código Procesal Penal aprobadas por la Asamblea Legislativa el 15.10.2015, mediante D.L. No.146, publicadas en el D.O. No.200, Tomo No.409 del 30.10.2015.

Para la cuarentena y para evitar la suspensión de los plazos procesales, se podría haber emitido un decreto legislativo a iniciativa de la CSJ, que diera los lineamientos para realizar las audiencias orales de forma virtual, priorizando los casos más urgentes o aquellos con imputados detenidos, como en el caso de las audiencias preliminares que realizan los jueces de instrucción, las cuales quedaron totalmente suspendidas durante la cuarentena. En los casos en los que el plazo de instrucción máximo que establece la ley, venció durante la cuarentena, los jueces de instrucción y de sentencia tuvieron que emitir una resolución, ordenando medidas sustitutivas a la detención provisional²².

III-Prácticas adoptadas por los tribunales durante la cuarentena

a) Prácticas adoptadas por los tribunales comunes

Para este apartado se entrevistaron varios jueces y magistrados de la República, quienes explicaron su forma de trabajar durante la cuarentena, así como lo que pudieron observar de sus pares, en el Centro Judicial Isidro Menéndez o en otros tribunales de San Salvador. Sobre el funcionamiento efectivo de los tribunales del interior del país, no se pudo obtener información.

En la práctica, lo que ocurrió en los tribunales dependió mucho del juez a cargo, pero en general la cuarentena obligó a la mayoría a trabajar desde casa o presencialmente, por días y con personal sumamente reducido, hasta llegar casi a un cierre total cuando el Órgano Ejecutivo restringió aún más la circulación de las personas y del transporte público, el 6 de mayo de 2020²³. La mayoría de jueces trabajaron revisando expedientes y adelantando proyectos de resoluciones de trámite o definitivas, en los casos en los que esto fue posible. Ello implicó intercambiar documentos, opiniones y correcciones con los colaboradores por medios telemáticos, en los casos en los que

los jueces pudieron llevarse los expedientes en físico o escanear algunos²⁴.

Algunos jueces estuvieron llegando a los tribunales para recibir escritos urgentes o para firmar resoluciones urgentes, más que todo en el ámbito penal. Algunos tuvieron que realizar actos presenciales, como se mencionó anteriormente, cuando se trataba de casos urgentes, como recibir escritos de la Fiscalía General de la República poniendo a disposición a un imputado con orden de captura o en casos en que se venció el plazo de instrucción²⁵.

Los jueces de paz fueron los que más tuvieron que acudir a sus tribunales, ya que conocen las audiencias iniciales de los procesos penales y su fecha de realización depende de plazos constitucionalmente establecidos en el art. 13 de la Constitución. Para ellos, la CSJ estableció un sistema de turnos, tal como quedó señalado en el acuerdo de Corte Plena del 19 de marzo de 2020. Al entrevistar a una jueza de paz de San Salvador, ella expresó que durante los días de turno también aprovechó para adelantar trabajo de su tribunal, con presencia de la mayoría del personal. No obstante ello, hay que señalar que en la Circular No. 26 del 8 de mayo de 2020, la CSJ tuvo que hacer un llamamiento general a los jueces en materia penal y mixta para que cumplieran con la obligación de mantener sus tribunales funcionando de forma presencial, ya que se habían recibido quejas de la FGR, PNC y otros usuarios de que dichos tribunales no estaban funcionando presencialmente, en algunos casos, ni siquiera el día en que les tocaba turno²⁶.

Los magistrados de cámara pudieron adelantar con las apelaciones que tenían pendientes, por tratarse de procesos escritos que no requieren la presencia de las partes. Algunos lo hicieron de forma presencial en el tribunal, estableciendo un sistema de rotación mínima del personal indispensable

22. D.L. 593, 599 y entrevista con el Juez Quinto de Instrucción de San Salvador y la Jueza Tercera de lo Civil y de lo Mercantil de San Salvador, el 27.04.2020.

23. Decreto Ejecutivo No.22 del 06.05.2020 publicado en el D.O. 90, Tomo No. 427 del 06.05.2020 disponible en <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/05-mayo/06-05-2020.pdf> [Consultado el 15.05.2020].

24. Entrevista con Jueza Tercera de lo Civil y de lo Mercantil de San Salvador y con el Juez Quinto de Instrucción de San Salvador, el 27.04.2020.

25. Entrevista con el Juez Quinto de Instrucción de San Salvador, realizada el 27.04.2020.

26. Circular N°. 26 del 8.05.2020, firmada por la Secretaria General de la CSJ, de la cual se obtuvo una copia.

o trabajando únicamente con el secretario de actuaciones²⁷. Algunos tribunales en materia penal, como la Sala de lo Penal de la CSJ²⁸ y algunas cámaras de segunda instancia, emitieron resoluciones y sentencias ya que estuvieron trabajando durante la cuarentena²⁹. En la práctica, los jueces que estuvieron llegando al principal Centro Judicial de San Salvador -el Centro Isidro Menéndez- y que fueron entrevistados para este estudio, comentaron que se veía una relativa presencia de funcionarios y colaboradores judiciales, pero no de particulares.

Los 2 Jueces Especializados de Sentencia de San Salvador elaboraron un acuerdo propio para trabajar durante la cuarentena, el cual consistió en mantener abierto el tribunal, pero con las medidas sanitarias adecuadas, rotación de personal y para atender los asuntos más urgentes relacionados con la tutela de la detención provisional de los imputados y la salud de las personas privadas de libertad a su cargo³⁰.

b) Funcionamiento de la Sala de lo Constitucional

Según se conoció por medio de las redes sociales de la Sala de lo Constitucional³¹ y de la CSJ³², en las noticias y según comentaron los mismos magistrados, la Corte en Pleno estuvo sesionando 2 veces por semana, al igual que antes de la cuarentena. **No obstante, el tribunal que tuvo un desempeño importante en cuanto a la gestión administrativa del tribunal, por diversas razones que se detallan a continuación, fue la Sala de lo Constitucional.** En este Análisis se hace referencia únicamente a las medidas administrativas que se implementaron y a las

formalidades que se flexibilizaron para facilitar el acceso a la justicia constitucional durante el COVID-19.

En primer lugar, hubo continuidad en el trabajo, con especial enfoque en la emergencia. La Sala continuó funcionando de forma presencial y de forma remota. Los Magistrados, sus asistentes y un mínimo de colaboradores jurídicos, así como la Secretaría de este tribunal siguieron funcionando presencialmente. Los demás colaboradores jurídicos trabajaron analizando las demandas y elaborando proyectos de resoluciones de forma remota, pero el trabajo siguió llevándose a cabo. Los magistrados de la Sala siguieron analizando los casos, dando prioridad a los casos más relevantes, relacionados en su mayoría con las condiciones de detención en centros de cuarentena o con detenciones arbitrarias, tal como se apunta en los párrafos que siguen.

En segundo lugar, trabajaron en horarios ampliados. **La Sala de lo Constitucional no se detuvo durante la vacación de Semana Santa, de la que con base en la Ley de Asuetos y Vacaciones de los Empleados Públicos pueden gozar y, además, en algunos casos, estuvo trabajando en altas horas de la noche para notificar cuanto antes algunas resoluciones³³. Por ejemplo, en el caso de la demanda de habeas corpus 209-20202, interpuesta por una niña de 10 años en favor de su mamá, se le notificó la admisión al día siguiente, en horas de la noche³⁴.**

La Sala recibió, sobre todo, demandas de habeas corpus presentadas por personas detenidas en los centros de cuarentena, quienes se quejaron de no haberseles realizado el examen para saber si tenían COVID-19; de no recibir la información sobre los resultados del test en los casos en los que se les hizo; de no tener información sobre cuánto tiempo

27. Entrevista con uno de los magistrados de la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador, el 27.04.2020 y con uno de los magistrados de la Cámara Medio Ambiental de San Salvador, el 13.05.2020.

28. Beltran Luna, J. y Fuentes, C. (2020). Sala de lo Penal ordena que magistrado acusado de tocar a una niña sea llevado a juicio" en ElSalvador.com el 02.06.2020 disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/sala-ordena-juicio-magistrado-escalante-agresion-sexual-contra-nina/720126/2020/> [Consultado el 09.06.2020].

29. Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro con sede en Cojutepeque emite sentencia el 9.06.2020 disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=kp3GuBRq1s0&feature=youtu.be> [Consultado el 09.06.2020].

30. Acuerdo adoptado por los jueces de sentencia de San Salvador, Godofredo Salazar y Mauricio Escalón, el 27.04.2020, del cual se obtuvo copia.

31. Cuenta de Twitter @SalaCnaSV

32. Cuenta de Twitter @CorteSupremaSV

33. Conferencia del Magistrado de la Sala de lo Constitucional, Aldo Cader Camilot, el 28 de mayo de 2020.

34. Auto de admisión en el habeas corpus 209-2020 del 29.04.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/04/HC_209-2020.pdf [Consultada el 04.05.2020].

estarían detenidos o de estar detenidos en malas condiciones de higiene, incluyendo la alimentación, así como de recibir malos tratos por parte del personal a cargo del centro, en algunos casos³⁵. El otro supuesto más común de demandas de habeas corpus fue el de personas detenidas supuestamente violando la cuarentena y remitidas, según los demandantes, injustamente a un centro de detención o de haber sido golpeados o maltratados durante su detención³⁶.

También se interpuso un amparo colectivo presentado por las personas que no pudieron regresar al país antes de que cerraran el aeropuerto y que constituyeron un movimiento denominado “VaradosSV”³⁷. En todos estos procesos, la Sala admitió con prontitud y ordenó medidas cautelares, que en algunos casos incluyeron la puesta en libertad de personas detenidas por violar la cuarentena, pero que en forma totalmente inconstitucional fueron desobedecidas públicamente por el Órgano Ejecutivo³⁸. A la fecha de cierre de este estudio, el Ejecutivo había comenzado a dar cumplimiento al amparo 167-2020, sobre las personas “varadas” en el extranjero debido al cierre del aeropuerto de El Salvador durante varios meses, pero todavía seguía sin dar cumplimiento a las resoluciones de habeas corpus que ordenaban la puesta en libertad de algunas personas favorecidas para que continuaran cumpliendo la cuarentena de forma domiciliar, ni a las que ordenaban realizar las pruebas o dar a conocer los resultados a las personas en cuarentena³⁹.

En tercer lugar, la Sala de lo Constitucional flexibilizó enormemente las formas procesales para poder administrar justicia de forma remota. Prácticamente realizó todos los actos de comunicación de forma digital. **El Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) ya se había habilitado desde 2016, tal como se mencionó anteriormente, pero lo novedoso fue que durante la cuarentena también permitió que los denunciantes presentaran sus demandas y escritos en forma digital⁴⁰, aunque la Secretaría de la Sala también permaneció abierta al público, con la debidas medidas de distanciamiento social, para aquellas personas que no disponen de medios electrónicos.** En el caso de la menor de edad que interpuso un habeas corpus en favor de su mamá, la Sala de lo Constitucional también flexibilizó los criterios para que la niña acreditara su identidad y le permitieron hacerlo con un diploma del colegio⁴¹. El 7 de mayo del año en curso, la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 3-P, por medio del cual ordenó que se implementara dicho mecanismo de notificaciones para todos los tribunales de la República que contaran con el equipamiento necesario, con apoyo de las unidades administrativa de la CSJ, en especial de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información⁴².

En cuarto lugar, con el propósito de tramitar los procesos con la urgencia que muchos de ellos requirieron, en virtud del principio de economía y celeridad procesal, en varios procesos de inconstitucionalidad, el tribunal acumuló los traslados para pedir informes a las autoridades que intervienen en los procesos constitucionales, como la autoridad demandada y el Ministerio Público, concentrando actos procesales⁴³. La Sala de lo Constitucional también estableció plazos reducidos para recibir los informes de los intervinientes, como se hizo en la admisión

35. Véase, por ejemplo, el HC152-2020 del 27.03.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_152-2020.PDF ; el HC171-2020 del 01.04.2020, disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/171-2020.PDF> ;el HC186-2020 del 03.04.20202 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_186-2020.PDF [Consultados el 14.05.2020].

36. Véase, por ejemplo, HC156-2020 del 01.04.2020 disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/156-2020.PDF> ; HC222-2020 del 27.04.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_222-2020.PDF [Consultado el 14.05.2020].

37. Amparo 167-2020 del 08.04.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/AMPARO_167-2020.PDF [Consultado el 13.05.2020].

38. Véase, por ejemplo, HC204-2020 del 17.04.2020 disponible en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/204-2020AC.PDF> [Consultado el 15.05.2020] y resolución de seguimiento del HC148-2020 del 15.04.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_148-2020_.PDF [Consultado el 15.05.2020].

39. Arauz, S. (2020). Nayib Bukele anuncia que no acatará órdenes de la Sala de lo Constitucional, en El Faro en línea del 16.04.2020 disponible en https://elfaro.net/es/202004/el_salvador/24296/Nayib-Bukele-anuncia-que-no-acatar%C3%A1-%C3%B3rdenes-de-la-Sala-de-lo-Constitucional.htm [Consultado el 13.05.2020].

40. Ver Hábeas Corpus 148-2020 del 26.03.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_148-2020.PDF [Consultada el 05.05.2020].

41. Auto de admisión en HC209-2020 del 29.04.2020 disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/04/HC_209-2020.pdf [Consultada el 04.05.2020].

42. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 3-P del 7 de mayo de 2020, en vigencia desde esa misma fecha, pero dado a conocer a todos los tribunales y unidades administrativas de la CSJ mediante circular del Gerente General de Administración y Finanzas del 15.05.2020.

43. De conformidad con el art. 7 de la Ley Pr. Cn., la autoridad demandada tiene 10 días para rendir el informe y el FGR, tiene de conformidad con el art.8, hasta 90 días, para dar su opinión sobre el caso, disponible en https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072928570_archivo_documento_legislativo.pdf [Consultada el 15.05.2020].



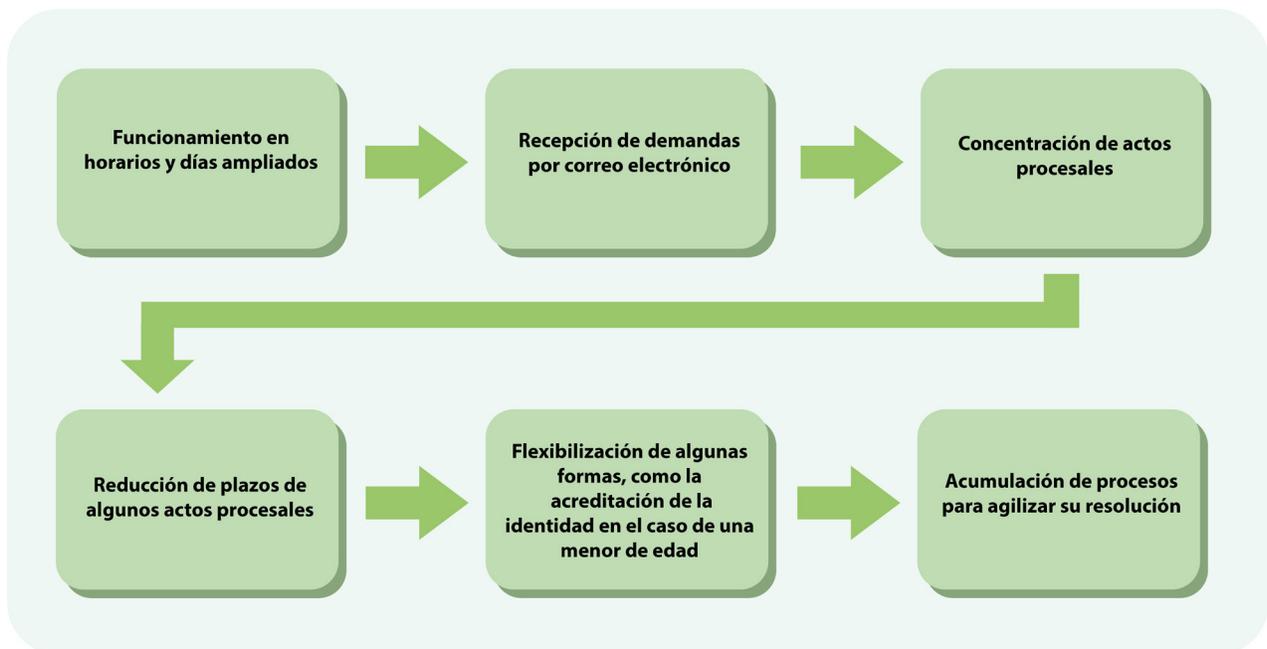
de la demanda de inconstitucionalidad 40-2020 del 13 de mayo del año en curso, en la que simultáneamente pidió informes a la Asamblea Legislativa y al Fiscal General de la República, otorgándoles un plazo de 2 días⁴⁴.

Todos estos elementos adoptados por la Sala de lo Constitucional para hacer frente a la emergencia deberían de estar regulados de forma permanente, ya que las crisis por terremotos, tormentas y enfermedades, tienden a ser recurrentes en nuestro país. La justicia constitucional tiene una función preferente en la protección de los derechos

fundamentales de la población y en la limitación a los abusos de poder por parte de los funcionarios. En este sentido, habría que establecer pronto una norma que dé un sustento legal permanente a medidas que permitan introducir la mayor cantidad de tecnologías de la información en los procesos constitucionales y que permita también que se tramiten de forma sumarísima, ya que en muchos casos, durante las emergencias, los tribunales garantes de los derechos fundamentales deben responder a situaciones de urgencia y de suma vulnerabilidad de las personas en cuyo favor se interponen las demandas.

44. Auto de admisión disponible en http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/1_40-2020AC.pdf

Esquema 1: Resumen de las principales medidas adoptadas por la Sala de lo Constitucional para garantizar y facilitar el acceso a la justicia constitucional durante la pandemia



Fuente: Elaboración propia con base en sentencias de la Sala de lo Constitucional y presentaciones del Magistrado de la Sala de lo Constitucional y de la CSJ, licenciado Aldo Cader Camilot.